

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso divisorio con memoriales que anteceden por resolver. Sírvese proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: SOCIEDAD DUBAY INMOBILIARIA S.A.S. cesionaria de PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL y JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL.
DEMANDADOS: THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 760013103012-2014-00592-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el demandado THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ ha solicitado al despacho la suspensión y aplazamiento de la diligencia programada para el día 30 de mayo de 2023, como quiera que su apoderado judicial ha renunciado al poder conferido y no cuenta con el link del expediente digital para designar un nuevo apoderado.

A su vez, el abogado JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA ha presentado al despacho una solicitud encaminada a que se acepte la renuncia de poder realizada, y de igual manera pretende el aplazamiento y re agendamiento de la audiencia por las razones antes anotadas.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto, el despacho accederá al aplazamiento de la audiencia **por una sola vez**, y la misa será reprogramada.

Ahora bien, respecto a las demás solicitudes elevadas como derecho de petición por parte del señor THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ debe indicársele que sus intervenciones dentro del presente proceso siempre han sido debidamente atendidas y resueltas por el despacho de manera oportuna independiente de su calidad o no de administrador delegado, lo cual, como ya se ha indicado en numerosas ocasiones, no es determinante para este proceso divisorio.

Respecto a la excepción previa de pleito pendiente, debe estarse el peticionario a lo dispuesto en las providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas dentro de este trámite procesal, toda vez que no reposa en el expediente ninguna solicitud o excepción previa pendiente de resolver.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

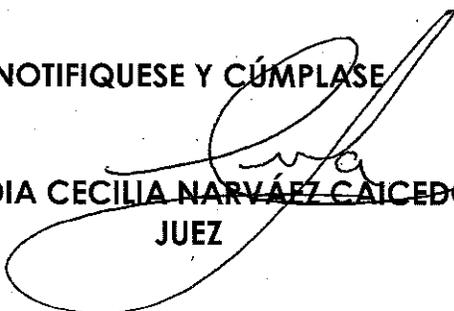
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 30 de mayo de 2023 en el presente proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR nuevamente a las partes y sus apoderados judiciales el día 6 del mes de Julio del año **2023** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso.

TERCERO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

CUARTO: Estese el demandado THELMO AUGUSTO ALFONSO MENDEZ a lo expresado por el despacho en la parte motiva de este proveído respecto a las demás peticiones elevada mediante la petición de fecha 26 de mayo de 2023, toda vez que se reitera, todas sus peticiones han sido debidamente atendidas y no reposa en el expediente excepciones previas pendientes de resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 30 Mayo 2023, NOTIFICO EN EL
ESTADO No. 68 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA